

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

##### DECRETO

El significado que la nacionalización de la industria de construcción de automóviles tiene en el orden económico y en el social determina el que haya de mirarse con marcada preferencia por los órganos de la Administración, cuya principal misión es contribuir al desarrollo de la riqueza pública, cuanto representa facilidades para conseguir, en el plazo más breve posible, la nacionalización de la industria de construcción de coches automóviles.

No es posible llegar a este resultado mediante la sola aportación de factores económicos, que fracasarían si paralelamente no fueran acompañados de la técnica y de la experiencia práctica de la fabricación, elementos estos últimos que no pueden improvisarse y que han de ser la resultante de la constancia, de la preparación y del trabajo conjunto de muy diversos sectores de la actividad nacional.

Por ello y como fundamento inicial del plan de construcción, hay que partir de la industria del montaje, favoreciéndola en términos equitativos cuando lleve consigo el establecimiento de un sistema de desarrollo, mediante el cual, la aportación progresiva de elementos suministrados por la industria nacional se incremente continuamente a los que hayan de importarse del extranjero, en términos tales, que, en un plazo prudencial y que en su momento habrá de fijarse, se llegue por escalonamiento, metódica-

mente ordenado, al suministro por la industria nacional de la totalidad de los elementos integrantes de los vehículos automóviles.

El sistema a establecer habrá de basarse en concesiones de la Administración, ligadas en reciprocidad a un régimen de obligaciones a llenar por parte de los constructores que se obligarán previamente al cumplimiento de las condiciones que al efecto se marcan. La Administración, por su parte, otorgará beneficios arancelarios a los coches que se importen, desmontados, con destino a ser incrementados en su construcción con elementos suministrados por la industria nacional. Los industriales habrán de afianzar o garantizar debidamente los derechos de la Administración, para que, en ningún caso, el incumplimiento de las expresadas condiciones pueda significar un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Inspirado en tales propósitos y como disposición inicial a desarrollar y puntualizar en los términos y ocasión procedentes, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Como medio de llegar a la construcción de vehículos automóviles por la industria nacional, se establecerá un sistema arancelario de beneficio compensador a favor de los vehículos automóviles que se importen desarmados y con destino a ser completados con elementos suministrados por la industria nacional.

Los coches desarmados e importados en tales condiciones, disfrutarán de un beneficio arancelario que significará una rebaja variable entre el 15 y el 50 % de la tarifa fijada para el coche similar extranjero por la segunda columna del Arancel de Aduanas vigente en cada momento, cuyo tipo de bonificación se graduará progresi-

vamente, relacionándolo con el porcentaje creciente de elementos de construcción nacional que vayan incrementándose a la construcción del coche.

Artículo 2.º Los industriales que pretendan utilizar estos beneficios podrán tener sus talleres o fábricas establecidos dentro de los límites aduaneros del territorio nacional, o bien en régimen de depósito o zona franca; pero en todo caso, habrán de estar sometidos al régimen de intervención rigurosa por parte de la Administración, obligándose a garantizar o afianzar debidamente y a satisfacción de ésta los derechos de Arancel correspondientes por segunda columna a la totalidad de los coches de que se trata, como si fueran importados del extranjero, al efecto de verificar su liquidación e ingreso en el caso de que no se cumplieran las condiciones exigidas para disfrutar del régimen especial que se establece.

No obstante y teniendo en cuenta la posibilidad de que en los comienzos la industria nacional encuentre dificultades para el cumplimiento exacto de sus compromisos, se otorgará un plazo prudencial, que será el de un año, para que durante el mismo y cuando esté debidamente comprobado que la industria nacional no ha podido satisfacer las exigencias de lo previsto dentro de un margen que no exceda de un porcentaje que se fija en el 25 por 100 de lo calculado, sigan, por excepción, disfrutando los vehículos referidos de los beneficios concedidos por este régimen, cual si la industria nacional hubiera satisfecho, cumplidamente sus previsiones, tolerando que cesara en absoluto tan pronto termine el plazo restringido que se fija como de ensayo del sistema.

Artículo 3.º Los industriales que aspiren a acogerse a los beneficios de esta disposición, lo solicitarán del Ministerio de Economía Nacional, acompañando a su instancia estudio detallado y descriptivo de la situación y condiciones que haya de reunir su establecimiento, así como de las que pueda éste alcanzar al llegar el proyecto a su completo y máximo desarrollo; reseña individualizadora y distintiva de cada uno de los elementos y piezas constitutivas de los tipos de coche que pretenden fabricar, con especificación de las piezas de construcción nacional que hayan de sustituir en cada uno de los plazos sucesivos en la construcción del automóvil, a los distintos elementos y piezas de fabricación extranjera.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Economía, después de estudiadas las solicitudes y propuestas presentadas, se dictarán con carácter de generalidad y sin que tal régimen pueda significar privilegio para ninguna entidad determinada, las disposiciones que procedan en los términos que mejor convengan al interés nacional y a la puntualización y desarrollo del régimen de montaje y subsiguiente fabricación que, como iniciación del sistema, haya de conducir a la construcción del automóvil nacional.

Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

(“Gaceta” 4 julio 1931.)

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Solicitada por distintas entidades oficiales y particulares la reforma de determinados artículos del Reglamento de “Instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas”, aprobado en 21 noviembre 1929, y al objeto de que a dicha reforma, si es que a ella hubiese lugar, preceda un estudio lo más completo posible sobre el particular.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de mantener de momento la vigencia del ya citado Reglamento, se proceda a abrir, por tiempo de treinta días, a partir de la publicación de este acuerdo en la “Gaceta de Madrid”, una información pública a la que podrán concurrir por escrito las entidades, Corporaciones y particulares que lo deseen, en solicitud de que sea modificado el articulado, orientación y procedimiento del ya citado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1931. — P. D., Barbey.

Señor Director general de Industria.

(“Gaceta” 4 julio 1931.)

Ilmo. Sr.: Solicitada por distintas entidades oficiales y particulares la reforma de determinados artículos del Reglamento de “Verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica”, aprobado en 19 de marzo de 1931, y al objeto de que a dicha reforma, si es que a ella hubiese lugar, preceda un estudio lo más completo posible sobre el particular.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de mantener de momento la vigencia del ya citado Reglamento, se proceda a abrir, por tiempo de treinta días, a partir de la publicación de este acuerdo en la “Gaceta de Madrid”, una información pública a la que podrán concurrir por escrito las entidades, Corporaciones y particulararse que lo deseen, en solicitud de que sea modificado el articulado, orientación y procedimiento del ya citado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1931. — P. D., Barbey.

Señor Director general de Industria.

(“Gaceta” 4 julio 1931.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETO

Revisado el Real decreto-ley número 813, de 29 de abril de 1927, en cumplimiento del Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril del corriente año, se ha observado que modifica las leyes de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 1908 y 1912, la ley de Ferrocarriles complementarios de 25 de diciembre de 1912 y las leyes especiales que constantemente se han venido aplicando para algunos ferrocarriles.

Establece el indicado Real decreto-ley que la construcción de ferrocarriles que no hubiera de realizarse por cuenta exclusiva del Estado, en virtud de disposiciones especiales, se podría lle-

var a cabo mediante concesiones con subvención fija del 50 por 100 del coste medio kilométrico, que podría aumentarse en casos especiales, y consta de dos partes: una que debería reintegrar el concesionario en determinadas concesiones y otra que se entregaba a título de auxilio a fondo perdido.

En las concesiones otorgadas con garantía de interés, se acepta que el capital de establecimiento a que ha de aplicarse la garantía resultase superior a las 25.000 pesetas por kilómetro que fijaba el artículo 17 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912.

Modificaciones tan esenciales de las leyes votadas en Cortes hacen necesaria la derogación del mencionado Real decreto-ley, y por ello el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el Real decreto-ley número 813, de 29 de abril de 1927, como incluido en el grupo a) de los señalados en el Decreto de 15 de abril del corriente año, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

Daño en Madrid a tres de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(“Gaceta” 5 julio 1931.)

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Vistas las peticiones de varios alumnos oficiales solicitando autorización para examinarse por enseñanza libre en la próxima convocatoria de septiembre:

Considerando que, si bien la Real orden de 6 de agosto de 1918 prohíbe a los alumnos oficiales y colegiados matricularse por enseñanza libre en el mismo curso, es de estimar lo dispuesto en la Real orden de 11 de septiembre de 1926 que admite a los alumnos de ambas secciones del Bachillerato universitario simultanear dichas enseñanzas:

Considerando que, según lo dispuesto en el Decreto de 13 de mayo último, al finalizar el curso termina la vigencia del actual plan del Bachillerato, y el no acceder a lo solicitado crearía a estos alumnos, y especialmente a los que tienen aprobado el quinto año, la situación anómala de no poder liquidar su situación académica, terminando con la aprobación del sexto curso el Bachillerato universitario, evitándoles que tengan que esperar al nuevo curso para someterse a nueva adaptación al plan de 1903,

Esta Subsecretaría, con el fin de dar toda clase de facilidades a los alumnos que por su aplicación quieran aprovechar las vacaciones de verano, ha tenido a bien disponer que los alumnos oficiales y colegiados que hubiesen aprobado las asignaturas del año completo en la actual convocatoria puedan examinarse en el próximo sep-

tiembre de todas las asignaturas que tengan por conveniente, siempre que se guarde la debida prelación.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

(“Gaceta” 2 julio 1931.)

#### Dirección general de Bellas Artes.

Se halla vacante en el Conservatorio nacional de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor numerario de Arpa, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 25 de agosto de 1917 y Orden ministerial de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910 y con arreglo al programa publicado en la “Gaceta” de 22 de mayo de 1929.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, o sea la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, ambos documentos reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de oposiciones.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente la Memoria y el programa de la asignatura, así como el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de marzo de 1925, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los “Boletines Oficiales” de las provincias y en los tablores de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de junio de 1931.—El Director general, Orueta.

(“Gaceta” 4 julio 1931.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## Dirección general de Trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Zaragoza.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de diciembre de 1929 y 15 de febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores auxiliares de Escuelas Superiores de Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en todas las Escuelas Superiores de Trabajo y disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional, que así se realice, sin otro aviso que el presente.

Madrid, 22 de junio de 1931.—El Director general, P. D., Juan Relinque.

("Gaceta" 4 julio 1931.)

Núm. 2.779.

## Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por la S. A. «Riegos y fuerza del Ebro» se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Mequinzenza, de 3 de mayo de 1931, por virtud del cual no se reconoce el contrato para el suministro de alumbrado público suscrito entre aquella Corporación y la Sociedad recurrente en 17 de noviembre de 1929, y considerar en vigor el de 13 de noviembre de 1921.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 3 de julio de 1931. — El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

\* \* \*

Núm. 2.780.

Por D. Serafín Pérez Chavarría se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, de 13 y 26 de mayo de 1931, destituyéndole del cargo de Alguacil.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 6 de julio de 1931. — El Secretario del Tribunal, José M.<sup>a</sup> Galí.

Núm. 2.749.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.<sup>a</sup> quincena del mes de junio de 1931*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Carbunco . . . . .	»	Atea . . . . .	Equina . . . . .	»	1	»	1	»
		Totales . . . . .		»	1	»	1	»

Zaragoza, 4 de julio de 1931. — El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, Indalecio Hernando.

## SECCIÓN SEXTA

Arándiga. N.º 2.789.

Se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, con la dotación correspondiente de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes a esta Alcaldía por término de treinta días, transcurridos los cuales se proveerá.

Arándiga, 26 de junio de 1931. — El Alcalde, Luis Entrena.

Malón. N.º 2.788.

Las plazas de Practicante y Comadrona de esta villa se hallan vacantes por defunción del primero, con las dotaciones de 397 pesetas cada una (30 por 100 de lo que percibe el médico titular).

La provisión se hará por concurso, debiendo dirigirse las solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Malón, a 6 de julio de 1931. — El Alcalde, Vicente Dámaso.

Sisamón. N.º 2.787.

Por el presente se abre concurso para proveer la plaza de Matrona de este pueblo y su anejo Cabolafuente, con el haber anual de 600 pesetas distribuidas en la forma siguiente: Sisamón, satisfará la cantidad de 363 pesetas 70 céntimos, y Cabolafuente, 236 pesetas 30 céntimos, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales.

La persona que se crea en condiciones de poder desempeñar este cargo, presentará las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, durante el plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; pasado que sea dicho plazo se proveerá.

Sisamón, a 26 de junio de 1931. — Pablo Mendoza.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.754.

BARBOLAS GIL, Francisco; natural de Alhambra; de estado casado, profesión panadero, de

32 años, hijo de Francisco y de María; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario contra el mismo, núm. 445 de 1928.

Núm. 2.752.

MARTIN MATEO, Manuel; de veinte años, de estado soltero, natural de San Martín del Río, hijo de Vicente y de Juana María, vecino de San Martín del Río, domiciliado en Zaragoza, en Torre del Cortejo, cerca del Arrabal, oficio jornalero, de estatura 1,680 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba clara, color sano, y viste pantalón azul de mecánico, chaqueta de pana de rayas, corbata negra, boina azul, y alpargatas negras de las llamadas catalanas, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 10 de este año, sobre hurto de bicicletas, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, indagarle y constituirse en prisión, debiendo comparecer en el término de quince días en el Juzgado de instrucción de Calamocha.

Núm. 2.756.

RAMON GUERRA, Salvador; de profesión topógrafo de 37 años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado en causa núm. 237 de 1931, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, para responder de los cargos que resultan contra el mismo.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.765.

## Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de exacción, por la vía de apremio, de las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa núm. 48 de 1929, por tenencia ilícita de arma, contra Basilio Gómez Modrego, en las cuales, y en el ramo de responsabilidad civil dimanante de dicho sumario, he acordado, por providencia de hoy, sacar a pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, las fincas que a continuación se reseñan, sitas en término municipal de Calcena:

1.<sup>a</sup> Una bodega, en la partida llamada San José; lindante por derecha con Bienvenido Marco, izquierda Teodoro Blasco y espalda baldío; tasada en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Un corral, en el barranco de las Heras; lindante por derecha con Santiago Martínez, izquierda barranco y espalda Constantino Pérez; tasado en doscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Media casa, en la calle Trascasas, señalada con el núm. 2; lindante por derecha con la de Tadeo Torrubia, izquierda Luciano Torru-

bia y espalda Crescencio Caballero: tasada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cinco de agosto próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Las fincas embargadas se sacan a pública subasta sin suplir previamente la titulación.
- 2.<sup>a</sup> Los licitadores deberán depositar previamente, en la Sala-audiencia de este Juzgado o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la licitación.

Dado en Borja, a treinta de junio de mil novecientos treinta y uno. — J. Gómez Alarcón. Licenciado, A. Bonafós.

Núm. 2.767.

#### Cariñena.

##### Edicto.

D. Enrique Balmaseda y Vélez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día veintisiete de los corrientes, a las once horas, tendrá lugar, en este Juzgado, la venta en pública subasta, de un carro de dos caballerías, recién construído, sin pintar; al que para su terminación completa le faltan los aros de las ruedas: tasado en mil pesetas, para pago de responsabilidades dimanantes de una multa impuesta por la Caja de Previsión Social de Aragón del Retiro Obrero Obligatorio, al vecino de Villanueva del Huerva, Mariano Aguarón Ibáñez.

Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del carro que le sirve de tipo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Cariñena, a siete de julio de mil novecientos treinta y uno. — Enrique Balmaseda.

Núm. 2.676.

#### Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Dionisio Pérez Abadía, en causa número 78 de 1929, por el delito de homicidio, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los inmuebles que fueron embargados y que a continuación se expresan:

Una casa habitación, sita en la calle Mayor de Asín, señalada con el número 30, de cuarenta metros cuadrados de extensión superficial, de tres pisos y el firme; que linda por derecha con callejón de la Iglesia e izquierda con otra de Gabino Berges: tasada en dos mil pesetas.

Un trozo de tierra, puesto en labor, sito en la partida Viñas del Camino, de media hanega de cabida, poco más o menos en término municipal de Asín; lindante al norte con tierra de Teodoro Pérez, al sur con Francisco Gil, al

este con Joaquín Asín y al oeste con el río: tasado en doscientas pesetas.

Otro trozo de tierra, puesta en labor, sito en la partida de La Torre, del término municipal de Asín, de media hanega de cabida poco más o menos; linda al norte con tierra de Gregorio Abadía, al sur con tierra de Teodoro Pérez, al este con Pascual Burguete y al oeste con el río: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Una finca, plantada de viña y arbolado, sita en la partida de Cantera del Culeprón, del término municipal de Asín, de dos cahices de cabida poco más o menos; lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras de Tomás Jiménez, de Orés: tasada en seiscientas pesetas.

Y una era de pan trillar, sita en la partida del Castiello, del término municipal de Asín, de cuatro almudes de cabida, que linda por norte con Gregorio Martín Sanz, y sur, este y oeste con propiedad de D. Joaquín Asín: tasada en doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala la hora de las once del día veintinueve de julio próximo, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad de aquellos inmuebles, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Cuarta. Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y uno. — Francisco Mesa. — El Secretario judicial interino, Luis P. Martínez.

Núm. 2.786.

#### La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas, en juicio ejecutivo instado por la Sociedad «Múgica, Arellano y Compañía», contra Manuel Bernal Castillo, se saca a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo los bienes que le fueron embargados a dicho ejecutado, sitos en Almonacid de la Sierra, que al final se describen.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del

tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, pero de hacerse habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que los autos, la certificación del Registro de la propiedad relativa a títulos de los bienes y la de cargas, estarán de manifiesto en Secretaría; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Campo, que fué viña, sito en la partida camino de Longares, de dos yugadas de tierra, equivalentes a una hectárea, catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas; lindante al saliente Francisco Martínez, antes Lino Bernal, mediodía Antonio Hernández, antes Manuel López; poniente Francisco Ibáñez, antes María Francisco Palacios y al norte Manuel Bernal, antes Mannel López: tasado en cuatro mil pesetas.

Olivar, en la partida de las Cerradas, de veintiocho áreas y setenta centiáreas; lindante al saliente Vicente Hernández, mediodía senda, poniente Nicolás Ramírez y norte finca de viuda de Francisco Hernández: tasado en ocho mil pesetas.

Campo, en Calatorao, partida de la Cerrada o Granja, de un cahiz, dos hanegas y once almudes y medio de tierra, equivalentes a setenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas; lindante norte finca de Antonio Martín, sur camino, este camino y oeste finca de Mariano Solano: tasado en dos mil quinientas pesetas.

Fundo, compuesto de bodega, antes obrador de vajilla, medio corral, que es el que está junto al obrador; mitad de dos hornos de cocer vajilla, medio pozo; mitad de un balcón y la totalidad de una balsa baja, radica en Almonacid de la Sierra, barrio Alto, señalado con el número doce, y confronta al saliente o derecha de su entrada camino de las Bodegas; poniente paridera de Juliana Martínez, mediodía o izquierda paridera de Ramón Bernal y norte o frente paridera de Francisca Martínez: tasado en nueve mil pesetas.

Campo, sito en el camino de Zaragoza, de Almonacid, de dos yugadas y media de tierra, igual a una hectárea, cuarenta y tres áreas, tres centiáreas; lindante poniente, Manuel Longares, mediodía Mariano Sierra, poniente senda y norte Miguel Tejero: tasado en dos mil pesetas.

Casa, sita en la calle de Zaragoza, señalada con el número dos, confronta por derecha entrando con casa posada de los herederos de Teresa Castillo, izquierda y espalda con corral de la citada posada y corral de la misma: tasada en cinco mil pesetas.

Dado en La Almunia, cuatro de julio de mil novecientos treinta y uno. — Miguel Suja. — P. Candela y Polo.

Núm. 2.776.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Valentín Torres Solanot y otros, contra don Zósimo Garmendía Asinaga, se sacan a la venta en pública subasta, los siguientes bienes muebles, embargados a dicho demandado:

	Pesetas
Un molino para triturar piensos, marca «Gruber», con sus accesorios, parrillas, etc., de 3 HP.: tasado por perito en .....	750
Un motor Diessel Benz B. H. 24, de 60 HP. y 500 revoluciones por minuto, con compresor para arranque en frío, bomba de circulación y tubería, depósito de carburante, silencioso y tubería de escape: tasado en...	13.000
Un alternador «Bachsenveck», de 3.000 voltios acoplado directamente al motor y con excitatriz al extremo del ojo: tasado en .....	8.840
Una turbina «Francia», de 84 HP.: tasada en .....	3.040
Un regulador, tipo «Bugbeb», para la turbina: tasado en .....	3.900
Un alternador, tipo «A. E. G.» de 62,5 K. V. A. 3.150 voltios y correa de cuero de 350 mm. para su acoplamiento a la turbina: tasado en ..	6.650
Un cuadro indicador de medidas con voltímetros, amperímetros y aparatos de medida de frecuencia, para acoplamiento de los citados alternadores, con interruptores automáticos, transformadores de medidas y aparatos de protección: tasado en...	5.525
<b>Total</b> .....	46.705

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle Democracia, sesenta y dós, el día tres de agosto próximo, a las once horas, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta es obligatoria la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

2.º Que será preferido el postor que haga proposición a todos los bienes: no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.º Y que los citados bienes se hallan en Estella, en la central de energía eléctrica de D. Zósimo Garmendía, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a ocho de julio de mil novecientos treinta y uno.—Sixto Solís.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 2.732.

**Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de citación.**

Por la presente se cita a Juan Miguel Minaya López, de 42 años, soltero, jornalero, hijo de Vicente y Francisca, natural de Villanueva de la Jata (Cuenca), que últimamente se encontraba en esta ciudad y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quinto día comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento de la causa 392 de 1931, sobre hurto de dinero y objetos al mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a tres de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.785.

**Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de citación.**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el expediente de depósito de mujer casada, instado por D.<sup>a</sup> Josefina Sánchez Peropadre, contra su marido José Artal Salas, se cita por medio de la presente a dicho José Artal Salas, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y ocho del actual, a las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, duplicado, piso principal, con el fin de llevar a efecto la diligencia de depósitos solicitada; bajo apercibimiento de que si no comparece o alega justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, siete de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 2.755.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a D.<sup>a</sup> Lidia Guadiana, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de prestar declaración, como testigo, en sumario que se instruye con el núm. 279 de 1931, sobre lesiones al niño Angel Gracia Lasheras, por atropello de automóvil, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a seis de julio de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 2.772.

**La Joyosa.**

D. Pío Ramiro, Juez municipal de La Joyosa;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en cierto juicio verbal civil al demandado D. Juan Lorenzo Cebolla Jarabo, vecino de Ibdes (Zaragoza), se sacan en pública y primera subasta los bienes que le han sido embargados, y que se hallan en su poder, a saber:

Dos cerdos de los llamados guarros, negros, pequeños: en 75 pesetas.

Tres gallinas: en 9 pesetas.

Una máquina para coser, Singer, número 6.497.478, nueva, con dos cajones: en 125 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 14 del actual, a las once, y para tomar parte en la misma será preciso presentar la cédula personal y hacer el depósito del 5 por 100 del valor de la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y se observarán en la misma las prescripciones en derecho pertinentes, siendo preferido el postor que adquiera todos los bienes.

Dado en La Joyosa, a tres de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Pío Ramiro.

Núm. 2.773.

**La Joyosa.**

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil a don Raimundo Alzuet, del comercio y vecino de Sádaba, he acordado sacar en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al mismo, a saber:

Una balanza, marca «Toledo», de 3 Kg. fuerza, automática, color encarnado: valuada en 600 pesetas.

Un molino para moler café, de cabida 2 Kg.: en 500 pesetas.

Dichos bienes se hallan en poder del D. Raimundo Alzuet, y el acto de la subasta, con las formalidades debidas, tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día veintiuno del corriente, a las once.

Para tomar parte en la misma, deberá presentarse la cédula personal y hacer el depósito, sobre la mesa, del cinco por ciento del avalúo de ambos muebles, y no se admitirán posturas que no alcancen los dos tercios de su valor, cuyos objetos se venderán en un solo lote.

Dado en La Joyosa, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y uno.—Pío Ramiro.